



Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2024

ILUD-2024-1135

Doctora

LUZ ESPERANZA BOHORQUEZ AREVALO

Vicerrectora Académica

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Asunto: Respuesta – Insumos para responder petición 4271872024

Respetada Dra. Bohórquez:

Reciba un cordial saludo,

A través del presente, me permito dar respuesta a la solicitud remitida al Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital (ILUD) respecto a la denuncia interpuesta por algunos vecinos de la ciudad de Bogotá a cada uno de los puntos requeridos, de la siguiente manera:

Respecto del siguiente apartado:

“A través de este escrito un grupo de ciudadanos quisiéramos indagar ante los entes territoriales o entes de control que sean de su competencia sobre por qué a estas alturas luego de que en el mes de marzo del año 2023 se puso en conocimiento de las Direcciones Locales de Educación que el Instituto de lenguas de la universidad Distrital o ILUD ha venido funcionando sin haber realizado el debido registro de sus programas académicos tanto para cursos presenciales en desarrollados en las Sedes San Luis, Parkway Facultad Tecnológica y los colegios en convenio Venecia, La Felicidad, Rodolfo Llinás, Colegio CANAPRO, Colegio Aníbal Fernández de Soto, Colegio 21 Ángeles, Colegio INEM de Kennedy, Colegio San José de Castilla y tampoco cuentan con registros para poder dictar los cursos virtuales que al día de hoy así mismo, siguen ofertando y dictando..”

El Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.6.4.6. del Decreto 1075 de 2015¹, en lo que respecta a las sedes **San Luis** y **Parkway** del Instituto, ambas ubicadas

¹ ARTÍCULO 2.6.4.6. Registro de los programas. Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro.

PARÁGRAFO. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior, requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET.



en la localidad de Teusaquillo, realizó el trámite de registro de programas ante la Dirección Local de Educación de Teusaquillo (DILE) en aras de dar cumplimiento a las disposiciones legales y quedar registrados en el Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (SIET). La entidad mencionada (DILE Teusaquillo), mediante Resolución 13-032 del 21 de marzo de 2024, dispuso lo siguiente: *“Por la cual se autoriza el REGISTRO de los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano en conocimientos académicos en idiomas inglés francés, italiano, portugués, alemán, mandarín y español para extranjeros a la Institución de Educación Superior denominada: UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, los cuales serán ofrecidos a través del Instituto de Lenguas (...)”*; sin embargo, dentro de la oportunidad legal, el ILUD presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación parcial contra dicho acto administrativo, no en lo que respecta al registro de los programas, sino en contra de los costos autorizados por esta entidad.

Posteriormente, mediante Resolución 13-047 del 20 de mayo de 2024, la DILE de la localidad de Teusaquillo confirmó lo dispuesto en la Resolución 13-032 de 2024, y el recurso fue trasladado para sede de apelación ante la Secretaría de Educación del Distrito. A la fecha, dicho recurso **se encuentra en trámite por parte de la autoridad mencionada**, siendo esta la razón por la cual actualmente no se encuentran registrados los programas ante la Dirección Local de Educación de Teusaquillo.

Ahora, respecto a la sede **Tecnológica de la Universidad**, la DILE de Ciudad Bolívar, mediante comunicación oficial, argumentó no tener claridad frente al Decreto 1075 de 2015, artículo 2.6.4.6. y Decreto 4904 de 2009, artículo 3.5 que disponen lo siguiente:

“PARÁGRAFO. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior, requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET.

Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior, no requerirán registro alguno.” (Subraya fuera del texto original)

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, el ILUD entiende que, por ser parte de la Universidad Distrital, siendo ésta una institución acreditada con alta calidad según Resolución 023653 del 10 de diciembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, no requería el trámite al igual que las demás de instituciones para el trabajo y el desarrollo humano, razón por la cual se solicitó al Ministerio de Educación Nacional un concepto que ilustrara la interpretación legal de dicha norma. Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional

Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior, no requerirán registro alguno.



mediante radicado 2024-EE-087487 del 19 de marzo de 2024, dio respuesta a la petición requerida en cuanto a dicha interpretación. Básicamente, dicho escrito menciona que el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital, por ser parte de una Institución de Educación Superior acreditada con alta calidad, no requiere agotar el trámite dispuesto en el artículo 2.6.4.6. del Decreto 1075; así;

*“Igualmente, es importante indicar que el párrafo del artículo 2.6.4.6. prescribe que los programas de ETDH de Idiomas ofrecidos por las IES **REQUIEREN** el Registro de Programa (**acto administrativo**) del que trata el Título 4, del libro 2 parte 6 del DURSE, pero las IES acreditadas de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional; como es el caso de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no requieren el procedimiento (verificación de cumplimiento de requisitos básicos), y la SEC debe realizar el registro correspondiente en el SIET, mediante el respectivo acto administrativo de Registro de Programa **que se sustenta en la información presentada por la IES como parte de la solicitud del registro.**” (Sic, Subraya fuera del texto original)*

Debido a ello, el 22 de marzo de 2024 el ILUD remitió dicho concepto del Ministerio de Educación Nacional y solicitó a la Dirección Local de Educación de la localidad de Ciudad Bolívar que se realizara el trámite de registro de programas académicos, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente ya mencionada. Cabe mencionar que, a la fecha, **la DILE de Ciudad Bolívar no ha emitido respuesta** alguna frente a la solicitud realizada.

Ahora bien, respecto a las sedes ubicadas en los colegios **Venecia, La Felicidad y Rodolfo Llinás**, debe anotarse que el ILUD a través de la Rectoría de la Universidad, solicitó el registro de programas ante la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá, para así poder impartir las clases en todas las localidades del Distrito de Bogotá. A la fecha **la entidad mencionada no ha emitido respuesta** alguna frente a este trámite y se encuentra a la espera de los registros que serán otorgados por esta autoridad, razón por la cual el ILUD no ha incumplido las disposiciones legales.

Finalmente, en cuanto a lo mencionado de los colegios **CANAPRO, Aníbal Fernández de Soto, 21 Ángeles, INEM de Kennedy y San José de Castilla**, si bien en algún momento se suscribió convenio interadministrativo con estas instituciones, actualmente **el ILUD no tiene convenio vigente** con estas instituciones de educación, razón por la cual no está obligado a tener registrados los programas en las localidades donde se encuentren los colegios mencionados.

Así las cosas, el ILUD ha agotado el trámite legal para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, en lo que respecta al registro de programas de la Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Respecto del siguiente apartado:

“Adicionalmente, no solo están funcionando sin contar con estos registros tal como lo exige la ley sino que también continúan violando la ley y vulnerando los derechos de sus usuarios haciendo incrementos en las tarifas fuera de lo establecido, pues ellos cada nueva vigencia aumentan los costos basados en el



incremento del salario mínimo y no según el incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC tal como se encuentra establecido para las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH..”

Como se mencionó anteriormente, el ILUD presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución 13-032 de 2024, mediante la cual se aprobó el registro de los programas a la Universidad Distrital para dictar cursos a través del ILUD, en donde **argumentó financieramente el por qué se aumentaron los costos de los programas con el respectivo aumento del salario mínimo y no con el índice de precios del consumidor (IPC)**. Con dicho recurso se dio cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2.6.4.6. del Decreto 1075 de 2015. Cabe anotar que, en dicho documento de justificación, se mencionó que tal aumento recae por las dificultades financieras que soportó el ILUD durante la época actual y posterior a la pandemia del COVID-19. Así mismo, el 20 de mayo de 2024 el ILUD presentó justificación financiera a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo del por qué se realizó el aumento de los costos por el aumento del salario mínimo y no sobre el aumento del índice de precios del consumidor. Sin embargo, a la fecha del presente escrito se tiene que ni la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, ni la Dirección Local de Educación de Teusaquillo han dado respuesta al recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo 13-032 de 2024, ni a la solicitud de autorización de aumento de costos de los programas de este Instituto.

De acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente escrito, se tiene que el ILUD ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones legales del Decreto 1075 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 4904 de 2009, artículo 3.6, siendo éstas las normas que regulan lo correspondiente a las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

De esta manera, se espera haber respondido la solicitud en cuestión.

Cordialmente,

HÉCTOR JAVIER FUENTES LÓPEZ, MSc.
DIRECTOR ILUD

Anexos: Resolución 13-032 de 2024; Resolución 13-047 de 2024; Oficio 2024-EE-087487 del Ministerio de Educación Nacional; Oficio 0362 de 2024; Oficio 0548 de 2024; Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	María Juliana Bustos Orozco	CPS Profesional Jurídica ILUD	
REVISÓ	Gloria Ximena Montealegre	Profesional de Planta UD	
REVISÓ	Diana Paola Soto Linares	CPS Profesional Dirección ILUD	
APROBÓ	Héctor Javier Fuentes López	Director ILUD	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.